

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 16/03/2018



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S.
AVENIDA CALLE 26 No 26 No 85 D – 55 LOCAL 104 AERO CENTRO COMERCIAL
DORADO PLAZA
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

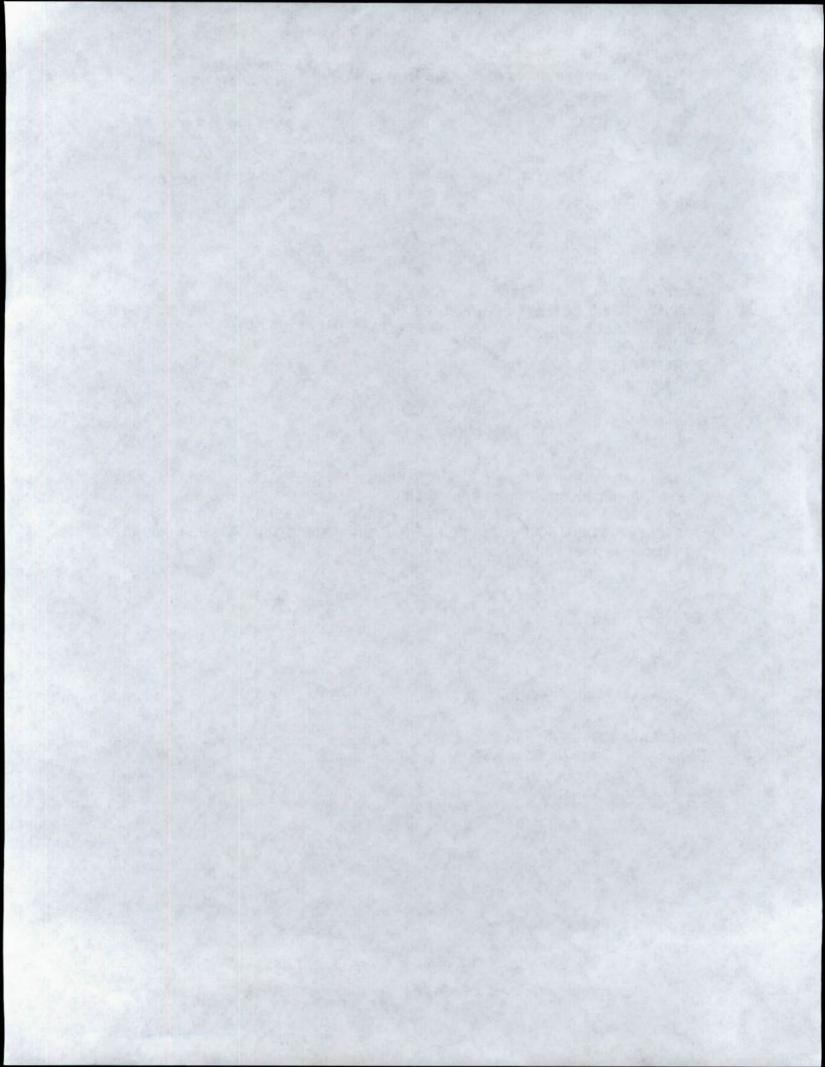
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 12679 de 16/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 12679

del 6 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32005 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9008253698

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 32005 del 17 de julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15329192 del 15 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e)del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Correo electronico el 19 de julio de 2017.
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes,

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.32005 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9008253698.

pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15329192 del 15 de noviembre de 2016
- 6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

1 6 MAR 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.32005 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9008253698.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

 Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15329192 del 15 de noviembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9008253698, ubicada en la , de la ciudad de BOGOTA, D.C. / BOGOTA, en la AVENIDA CALLE 26 No 85D-55 LOCAL 104 AERO CENTRO COMERCIAL DORADO PLAZA, Correo electrónico satelite express@outlook.es de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 9008253698, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 2 6 7 9 1 6 MAR 2018 COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyects, Victor Artra abogado contratista Revisto El plana Cantor-abogada contratista

Charles and the state of the state of ATTEMPT TO BE Constitution of the second A CONTROL OF THE RESERVE OF THE PARTY OF THE The state of the state of Part of the state of the state



NOMBRE:

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S

09-341512-12 MATRICULA:

TURBACO DOMICILIO:

900825369-8 NIT:

MATRÍCULA MERCANTIL

09-341512-12 Matricula mercantil número: 24/02/2015 Fecha de matricula: 2018 Ultimo año renovado: Fecha de renovación de la matrícula: 15/02/2018

\$442.900.000 Activo total: Grupo NIIF:

4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CERRO TURBACO, CRA 11A 18-23 CALLE

DEL CERRO

TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA Municipio:

Teléfono comercial 1: 3138692742 No reporto Teléfono comercial 2: Teléfono comercial 3: No reporto

satelite.express@outlook.es Correo electrónico:

Dirección para notificación judicial: AVENIDA CALLE 26 No 85D-55 LOCAL 104 AERO CENTRO COMERCIAL DORADO

PLAZA

BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA Municipio:

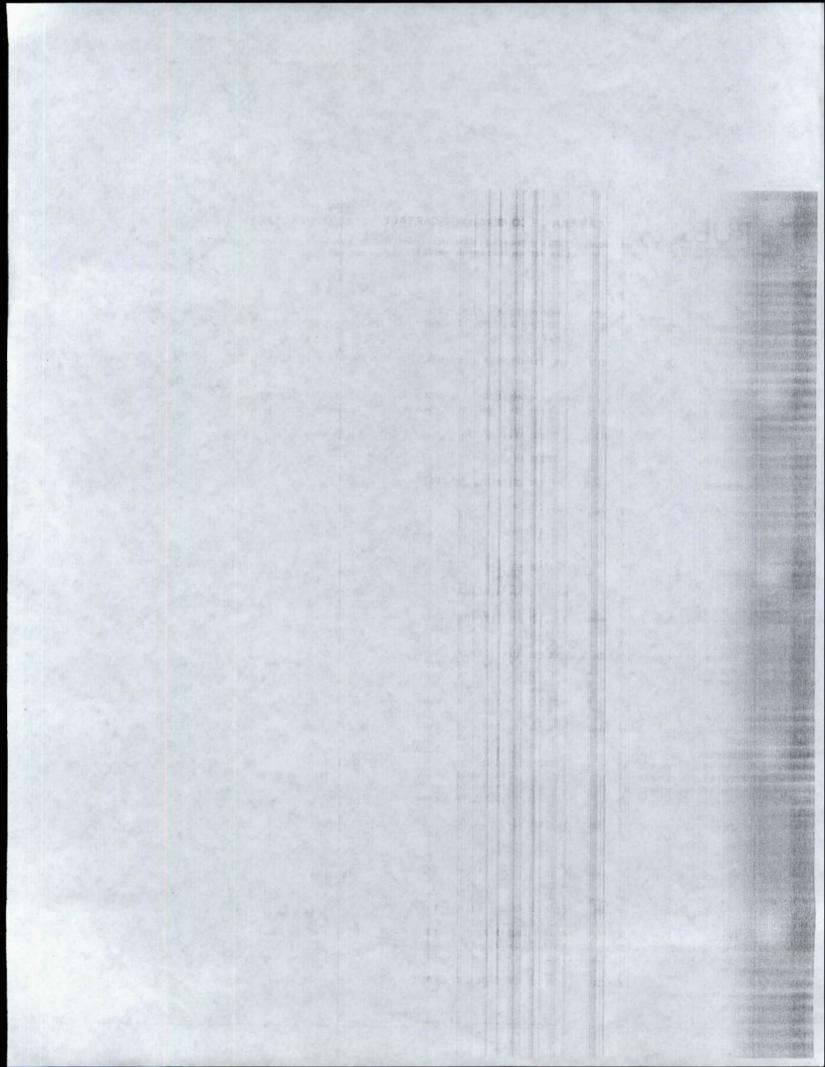
Telefono para notificación 1: 3138692742 3004735 Teléfono para notificación 2: Telefono para notificación 3: No reporto

Correo electrónico de notificación: satelite.express@outlook.es

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Pág 1 de 3

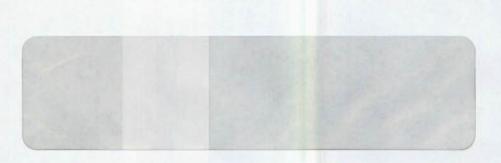


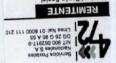


Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia







Nombrei Razén Social SUPERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANSPORTES -IN SOCIAL SOCIAL SOCIAL Is soledad

Código Postal:111311395 .D.G ATOĐOB:ofnemensqeG

DESTINATARIO Envio:RN924559425CO

CENTRO Dirección: AVENIDA CALLE 26 No 2: Nombrei Razón Social: TRANSPORTES SATELITE EXPRES S.A.S.

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111411000

Fecha Pre-Admisión: 23/03/2018 15:43:07

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Centro de Distribución: SCO C.C. 79, 813, 638 Nombre del distribuidor anno Mande Tomos Assa españas meut. Nombre del distribuidor:

Apartado Clausurado

No Contactado

No Recismado

www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Fecha 2. DIA MES

Desconocido O Existe Número

Cerrado

opesnyey [1]

84) C 32 1 ence

Motivos de Devolución

Dirección Errada Est Fallecido

Seside No Reside

